(Ingresa a Sala la delegación de la Comisión para el Reencuentro)

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social tiene el agrado de recibir a una delegación de la Comisión para el Reencuentro.

En primer lugar, quiero pedir disculpas por no haberlos recibido antes, pero la Comisión ha debido atender también una cantidad importante de entrevistas agendadas.

Sin más, les cedemos el uso de la palabra y los escuchamos con mucho gusto.

SEÑORA UGARTE.- Quería, en nombre del PIT-CNT, de la Comisión para el Reencuentro, del Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana y del equipo que actúa en representación de los trabajadores en el BPS agradecer el haber sido recibidos. Es verdad que hace tiempo que solicitamos esta entrevista; con el señor Presidente nos hemos encontrado ya varias veces, en diversas oportunidades, por este mismo motivo, incluso desde antes de la aprobación de la Ley Nº 17.449.

Pensamos tener un poco más de éxito esta vez en el sentido de que el proyecto de ley -o la ley que se apruebe- restablezca realmente y en forma justa estos derechos jubilatorios para los perseguidos por la dictadura y que repare, en lo posible, el daño realizado por el terrorismo de Estado. No pensamos que esta sea una ley reparatoria aunque, en parte, aspiramos a que sí lo sea.

Los compañeros aquí presentes, que representan a las organizaciones que mencioné, van a referirse a la situación que venimos a plantear a la Comisión. Sobre este tema quiero decir que hemos entregado al señor Senador Lara una carta que contiene los puntos centrales de lo que, a nuestro juicio, constituyen propuestas de modificaciones que consideramos pertinente introducir al proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Es más; en el texto -que creo les fue entregado a los señores Senadores por parte de la Secretaría- hemos destacado con otro color lo que consideramos debe ser agregado o incrementado, como es el caso de los montos, que creemos que no son justos, porque son muy bajos.

Otro de los puntos a que haremos referencia -porque tenemos documentación al respecto- tiene que ver con los años requeridos para poder acceder al beneficio jubilatorio.

Asimismo, haremos mención al tema de los elementos probatorios, porque nos parece un absurdo que en estos momentos se plantee -aunque no por parte del proyecto de ley del Poder Ejecutivo- que quienes formaron parte de las Fuerzas Conjuntas tengan que emitir los certificados de requerimiento. No tenemos que olvidar que la mayoría de ellos fueron clandestinos y que muchos de los aquí presentes -y creo que esto puede ser dicho por muchas de las personas que se encuentran a uno y otro lado de esta mesa- somos sobrevivientes de uno de los períodos más nefastos que vivió nuestro país. Podemos decir que como consecuencia de la lucha del pueblo en su conjunto, de los presos, de los exiliados, de los perseguidos y de los clandestinos, es que estamos hoy aquí sentados discutiendo este proyecto de ley que procura mejorar la Ley Nº 17.449 que, en su momento -concretamente, durante el Gobierno del doctor Jorge Batlle- consideramos era un paso adelante. Sin embargo, la cantidad de restricciones que luego se establecieron -entre ellas, los años exigidos para poder jubilarse- hicieron que se tornara inaccesible para una cantidad inmensa de personas.

Simplemente, quiero recordar a los señores Senadores que de un total aproximado a las 2.800 personas que se presentaron, no llegaron a 500 las que accedieron al beneficio otorgado por la Ley Nº 17.449. Esto nos llevó a pensar que esta norma, en su interior, contenía elementos completamente restrictivos.

En consecuencia, consideramos que este proyecto de ley tiene que facilitar el cierre de este proceso o, de lo contrario, dar cumplimiento a una necesidad de los derechos humanos, que es la de dar satisfacción a los derechos jubilatorios de este sector tan importante de la sociedad.

Queremos hacer hincapié en algunos puntos que ya hemos planteado y manifestarles que consideramos muy serias las probatorias que hemos usado en el período anterior, en el referido a la Ley Nº 17.449. Entre ellas, cabe mencionar el certificado extendido por el PIT-CNT, que era firmado por José D'Elia y Juan Castillo -Presidente y Secretario de aquel momento- y que solamente se hacía sobre la base de los conocimientos de los sindicatos y de la dirección sindical correspondiente, de los compañeros perseguidos o en la clandestinidad. En aquel momento reunimos a los viejos dirigentes sindicales de la CNT, pues ellos son siempre nuestro punto de referencia. De modo que estos son certificados que consideramos de enorme valor.

Otro certificado también importante es el que expide el Servicio Ecuménico por la Dignidad Humana, al cual se van a referir luego los compañeros. Quiero decir que este es el único certificado autorizado por ACNUR, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

En determinado momento se ha hablado de un universo infinito de posibilidades de acogerse a esta Ley; sin embargo, a nuestro entender no existe tal universo infinito. Por el contrario, es un universo finito, que tiene nombre y apellido y es conocido por todas las organizaciones sociales que, en este caso, firman esta propuesta y la solicitud de esta reunión. En ese sentido, queremos dar todas las garantías.

Del mismo modo y con mucha firmeza, planteamos que nuestros trabajadores, los que lucharon en la huelga general, los que fueron perseguidos por haber realizado ese acto tan heroico de participar en esa huelga con las consecuencias que ella implicaba, así como los que se encargaron de mantener viva la llama de los sindicatos y las organizaciones sociales, políticas y sindicales, tienen que ser considerados al mismo nivel que los que fuimos presos, los que fuimos torturados, los que sufrimos la persecución en el exilio y los que fuimos la voz de nuestro país trasmitiendo, en el exterior, la lucha por la libertad. Esto puede comprobarse por todas las organizaciones internacionales de gran autoridad que se puedan mencionar, pues en cada país quedó registrada la acción de estos compañeros.

Por lo tanto, no nos estamos refiriendo a una cosa vaga y sin forma, sino todo lo contrario. Por eso reclamamos una ley precisa y justa para quienes lucharon por los derechos humanos, más aún cuando no lo hicieron solamente por ellos mismos, sino por la sociedad y para restablecer la democracia; democracia que nos da la posibilidad de que este Parlamento, los Poderes del Estado, los sindicatos y las organizaciones sociales estén hoy funcionando como es debido.

Muchas gracias.

SEÑOR GIANOTTI.- A modo de presentación, quiero decir que soy Subdirector del Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana, la agencia implementadora del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR.

En línea con el eje de exposición de la compañera que me precedió, debo señalar que el Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana está trabajando desde hace veinte años con la población a la cual está referida la ley jubilatoria por la que luchamos desde hace tantos años. Por su parte, la agencia implementadora del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados está actuando desde hace seis años. Como organismo de derechos humanos -y desde hace veinte años- tenemos la responsabilidad de luchar por la reivindicación de los derechos que asisten a esta población, pero también un compromiso con la instancia de las Naciones Unidas, que nos ha encomendado certificar y entregar el documento probatorio de la calidad de refugiado a quienes solicitan el amparo por su condición de haber estado exiliado en virtud de la persecución de la dictadura. Sabemos que los Legisladores tienen el legítimo derecho a preocuparse por saber cuánta población exiliada puede aparecer. Decimos que tienen un legítimo derecho, porque están velando por nuestros propios bienes y recursos. Si bien no estamos en desacuerdo con ello, también creemos que muchas veces desconocen estos temas, por la imposibilidad de manejar todas las materias de la sociedad uruguaya. Por eso creemos que es importante que tengan la opinión de quienes están desempeñando esta tarea desde hace años y que no solamente cuentan con el rigor profesional, sino también con el que implica el compromiso con una institución de las Naciones Unidas y con el Estado.

Hemos tenido contacto con muchos Legisladores y algunos de ellos han puesto de manifiesto que hay una fantasía o un imaginario social en cuanto a la cantidad de exiliados políticos uruguayos. Destaco que hace veinte años que trabajo en el tema, en contacto con la población y deseo informar que, en particular, a partir de la promulgación de la Ley Nº 17.449, tuvimos la oportunidad de documentar en nuestra oficina, a partir de la solicitud de amparo en la mencionada ley, a menos de mil personas. Llegamos a este número luego de haber trabajado con nuestros archivos, con los de la Oficina Regional de la ACNUR con sede en Buenos Aires, con los de Ginebra y con algunos existentes en los países en que hubo exiliados. De esos mil ciudadanos uruguayos que solicitaron amparo o presentaron la solicitud de certificación a nuestra oficina, por diferentes razones documentadas y estudiadas, entregamos menos de 700 certificados. En cuando a los 300 restantes, si bien algunos contaban con la documentación suficiente otorgada por algunos países en los que habían estado refugiados, muy pocos de esos casos no se encontraban dentro de la población amparada por la referida ley. Entonces, en cuanto a los beneficiarios de la Ley Nº 17.449, estamos hablando de menos de mil personas, que pasaron por nuestras oficinas para solicitar la certificación que los avalara frente a la Comisión Especial. Como ya dije, nosotros otorgamos menos de 700 documentos y creo que la cifra exacta fue de 693 certificados.

Cuando se empieza a trabajar nuevamente en este proyecto de ley, ¿saben cuántas personas pasaron o están pasando por nuestras oficinas para solicitar, por primera vez, el amparo de la futura norma Nº 17.449, sin saber que aún no es Ley, sino que se trata de un proyecto? Lo hicieron menos de 100 y en su inmensa mayoría ya eran solicitantes del amparo de la Ley Nº 17.449, que venían a informarse sobre el objetivo de este proyecto de ley. Solamente 26 personas son solicitantes nuevos, ya que antes no habían hecho su solicitud para la norma mencionada. Estoy dando cifras muy claras y precisas aunque sé que hay fantasías relativas a que de Argentina podrían venir cientos o miles de uruguayos a hacer su solicitud. Podemos decir que para el caso de la Ley Nº 17.449 no se presentaron miles de uruguayos y, entonces, nos preguntamos de dónde puede salir esa fantasía o ese imaginario.

Volvemos a reiterar que creemos legítima la preocupación de los Legisladores, pero también entendemos que debemos actuar con rigor. Para ello les ofrecemos que se presenten en nuestras oficinas para conocer cómo se trabaja. En mi caso, me estoy refiriendo a la oficina que tiene la representación de la ACNUR en Uruguay, lo que les permitirá confirmar los datos que hoy estamos brindando. Obviamente, cuando hablamos de 693 certificados otorgados, estamos hablando de personas con nombre y apellido. Entendemos la preocupación del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Economía y Finanzas, pero creemos que por ello se puede caer en victimizar a esta población. Estas preocupaciones son legítimas, pero también son infundadas, porque no tienen un fundamento claro. Y voy a agregar algo más: nuestro organismo, que antes se denominaba Servicio Ecuménico de la Reintegración, atendió entre 1985 y 1989 en los programas de reinserción laboral y de emergencia, una población total de 2.000 personas que con sus familias o beneficiarios indirectos sumaban 8.000. En aquel momento, trabajábamos con exiliados y liberados.

Estamos manejando cifras de trabajo real. Estábamos ofreciendo ayudas económicas para la reinserción laboral que después dieron nacimiento, por ese trabajo, justamente, a la Asociación Nacional de Micro y Pequeña Empresa de la cual somos fundadores y creadores. Estamos hablando de aquella época en donde el beneficio económico que se estaba otorgando era por parte de una organización privada, una ONG, que atendía a 2.000 personas, Incluso, tenemos estudios y se hizo una evaluación de ese programa. Estoy haciendo referencia a la Ley Nº 17.449; son datos, no es fantasía, ni un invento.

Debemos ser rigurosos, estamos comprometidos con la causa de esta población, pero también con nuestro Estado, con nuestra sociedad y con nuestra democracia. Entonces, creemos que debemos ser muy cuidadosos en ser justos, tanto la organización social como el Legislador. Reitero que estamos a disposición; nuestras oficinas están en la calle Colonia 1569, apartamento 201 y allí podrán cotejar o ver cómo se trabaja, cuál es nuestro rol de certificadores de la condición de refugiados, avalados por la Oficina Regional de ACNUR y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados desde Ginebra, compromiso muy serio por el cual no podemos quemar un prestigio y un reconocimiento de 20 años de trabajo de organizaciones de iglesias con un compromiso ético y responsable con la sociedad.

SEÑORA DALMAS.- Buenas tardes y muchas gracias por su comparecencia ante esta Comisión. Tenía la inquietud de saber, a partir del informe del señor Gianotti, cuántas de estas 700 personas que fueron certificadas por el Servicio Ecuménico en su momento, fueron amparadas por la Ley Nº 17.449, porque supongo que los requerimientos eran otros además del certificado expedido y no es su responsabilidad. Quería preguntar si ustedes tienen registro de cuántos de ellos obtuvieron su amparo en la Ley Nº 17.449.

En segundo lugar, por lo menos muy someramente, quisiera saber qué requiere el Alto Comisionado y el Servicio Ecuménico para la obtención de ese certificado.

SEÑOR GIANOTTI.- Respondiendo a la primera pregunta, referida a cuántas de esas personas que pasaron por nuestras oficinas, se les entregó el certificado para entregarlo, a su vez, a la Comisión Especial, no tenemos cifras, porque no hay ningún compromiso por parte de estas personas de ir a informarnos, porque se trata de un trámite personal. Inclusive, respecto a las resoluciones de la Comisión, tenemos una postura crítica en cuanto a cómo trabajó esa Comisión. Queremos ser muy claros. Por parte del actual Gobierno de esta Administración y, en particular, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hubo una auditoría y un informe, que se hizo público, en donde se cuestionó, también con mucho rigor, la labor de esta Comisión que trabajó durante esta ley. Por lo tanto, es muy difícil evaluar y valorar. De los 2.874 fueron muy pocas las reducciones positivas, pero nada tiene que ver con el hecho de si esas personas cumplían con los requisitos o no, sino que esos bajos resultados en términos de solicitudes aprobadas tienen que ver más con un ineficiente trabajo de la Comisión Especial. En cuanto a los requisitos que tiene y que percibe, son los mismos con los que ha trabajado para la ley anterior y lo serán para la nueva. Nosotros trabajamos con documentación que otorga el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados en los países de acogida de los refugiados. Cada país tiene un criterio y un documento diferente; podemos citar, por ejemplo, los casos de Suecia, Francia, España e, inclusive, algunos países de Europa Central. Entonces nosotros manejamos cual es el documento que utilizamos en cada caso. Si la persona no cuenta con ellos, tenemos archivos, recurrimos a los que posee ACNUR o a las Oficinas Regionales, ya sea la de Buenos Aires u otra, porque hay que tener en cuenta que la distribución de estas ha cambiado. En este sentido, Brasil tuvo una participación muy activa con muchos exiliados uruguayos y Suecia cuenta con un sistema famoso -que atiende no solamente en esta temática, sino en todas las demás- a través del cual hemos tenido respuestas que podemos catalogar de fabulosas en cuanto a la confirmación de la información que nos suministran.

Nuestra Oficina, que trabaja con el tema del exilio desde los años 1984, 1985, 1986 -y también más adelante- tiene sus propios archivos, guarda y conserva documentación que presentaron los beneficiarios de los programas de reinserción laboral y emergencia que tuvo el Servicio Ecuménico de Reintegración, denominación que se le dio a esa organización ecuménica.

Los otros requisitos que utilizamos a los efectos de completar el expediente que se arma en nuestra Oficina son la documentación que la inmensa mayoría agrega. Se trata de la fotocopia de diarios con requerimientos, en los casos de los refugiados que antes de eso estuvieron presos, documentación en algunos casos policial o judicial respecto a los procesamientos, etcétera. En síntesis, se trata de una variada documentación. En la interna de la organización, en un número muy reducido de casos, también trabajamos con pruebas testimoniales. ¿A qué nos referimos? Algunos exiliados -muy pocos- no tomaron contacto con ACNUR y fueron apoyados solidariamente por instituciones académicas, Universidades, como en el caso de México y algunas instituciones culturales que también acogieron a los refugiados, los acompañaron y se solidarizaron con la lucha de los uruguayos. En este sentido, puedo nombrar al teatro “El Galpón”. Muchas de esas personas que estuvieron años en el exilio tal vez no tomaron contacto con ACNUR, pero como el Uruguay es pequeño y en Montevideo nos conocemos todos, reitero, en contados casos utilizamos testimonios de ese tipo. Estoy dando ejemplos muy concretos para que esto se entienda bien. Aquí hubo Rectores universitarios y académicos que estuvieron en México o en otros países, que no se acercaron a ACNUR. En lo que a nosotros respecta, no hacemos cuestión y, en esos casos -estoy hablando en términos generales, porque no recuerdo en este momento algún nombre en particular y no quiero por eso comprometer a ninguna persona- también entregamos el certificado de exilio.

Por otra parte, quiero agregar que la condición de refugiado no la da ACNUR, sino que la tiene la persona que fue perseguida por las diferentes razones que menciona la Convención de Ginebra. Lo

que hace ACNUR, las agencias que tienen acuerdo con ella o las Oficinas Regionales, es simplemente formalizar esa situación de persecución y eso es bueno que se sepa, porque es un elemento importante desde el punto de vista de la concepción de los derechos humanos y de las convenciones que hemos firmado, ya no como Gobierno, sino como Estado. Entonces decimos que en las escasas situaciones en las que hemos entregado un certificado de refugio a personas que no tomaron contacto con ACNUR, nos amparamos en una doble fundamentación: por un lado, en la Convención de Ginebra, que determina que la condición de refugiado existió, porque la persona se fue perseguida y, por otro, en que conocemos a nuestra sociedad y sabemos cuántos hombres de la cultura, de organizaciones sociales y sindicales y de la Academia y de las Universidades tuvieron que salir del país, ir al exilio y no tomaron contacto con ACNUR.

SEÑOR DIAZ.- La compañera que habló en primer término expuso -a mi juicio en forma bastante completa- las razones por las que el Estado uruguayo debiera llevar adelante una ley para terminar de amparar a aquellos que fueron avasallados por la dictadura y cuya situación aún no ha sido reparada. Se trata de deberes de naturaleza jurídica, pero también de naturaleza ética. La naturaleza jurídica surge de una decisión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas -que últimamente, por suerte, se transformó en Consejo de Derechos Humanos- dictada en el año 1996. En tal sentido, el Estado uruguayo ha aprobado algunas leyes que fueron aceptablemente reparadoras. Pero visto que la Ley Nº 17.449 ha sido muy restrictiva, dejando por el camino a cierta cantidad de gente -entre la que nos encontramos los aquí presentes- la coordinación integrada por las organizaciones que los señores Senadores conocen -y que no voy a reiterar ahora para no perder tiempo- resolvió trabajar en la elaboración de un proyecto de ley que amparara esos casos aún no contemplados. En ese trabajo hubo de todo menos precipitación; hubo mucha paciencia, se realizaron varias reuniones, en fin, contó con la inteligencia de que dispusimos y se elaboró finalmente el anteproyecto de ley que fue presentado el 6 de julio de 2005 ante el Ministerio de Trabajo de Seguridad Social. Esa iniciativa recorrió el camino que creo suelen transitar los anteproyectos de este tipo y terminó generando un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo presentó al Senado en noviembre del año pasado. Me voy a referir a ese proyecto del Poder Ejecutivo para tratar de explicar, lo más convincentemente posible, cuáles son las razones por las que creemos que se le deben introducir modificaciones. Ese texto es el único con que cuenta el Parlamento porque, si bien se están realizando otros trabajos -lo que es correcto- no hay otra iniciativa de iguales características en este ámbito. De manera que pido disculpas a la señora Senadora Susana Dalmás, ya que conoce bastante bien lo que voy a explicar intentando ser lo más didáctico posible.

Proponemos modificaciones a 19 artículos de este texto que, en algunos casos son mínimas pero que, en otros, constituyen diferencias más de fondo. En el primer párrafo del artículo 1º del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo se establece -en un texto bastante largo que no entendemos por qué no se ha separado en incisos- que quedan comprendidas, entre otras, aquellas personas que por motivos políticos, ideológicos o gremiales se hubieran visto obligadas a abandonar el territorio nacional o hubieran estado detenidas o en la clandestinidad.

Resulta absolutamente claro que, por este primer párrafo, los que hubieran estado detenidos o en la clandestinidad, quedan amparados. Pero ocurre algo muy curioso.

El segundo párrafo del proyecto de ley del Poder Ejecutivo dice: “También estarán incluidas” -en el amparo- “aquellas personas que durante el mismo período y por las mismas causas, hubieren estado detenidas o en la clandestinidad, y como consecuencia de ello hubieren perdido su trabajo.” De manera que si hubieren estado detenidas o en la clandestinidad quedaban amparadas. Según el segundo párrafo, si hubieran estado detenidas o en la clandestinidad y hubieran sido despedidas también quedan amparadas. Hasta ahora no encontramos a nadie que le encontrara sentido a este segundo párrafo. Proponemos que se elimine de ese artículo 1º la expresión “hubieren estado detenidas o en la clandestinidad”, de modo que los que hubieran sido detenidos por los motivos que se enuncian en el artículo 1º, indudablemente, estén amparados por esta disposición. Si no se eliminara eso, quedarían en una zona de penumbra del Derecho aquellos que hubieren estado detenidos a raíz de su actividad política o sindical durante el período de la dictadura.

En relación a los artículos 2º a 6º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo no proponemos ninguna modificación, porque nos parece que está bien lo que se plantea en ellos.

El artículo 7º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo dice: “El monto mínimo de la asignación de jubilación de las personas amparadas por las disposiciones de la presente ley, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones”. Nosotros proponemos que se modifique la cantidad de prestaciones y contribuciones que constituyen la asignación mínima de las personas que resulten amparadas y que pase a ser de once Bases de Prestaciones y Contribuciones. Para proponer esto no tuvimos en cuenta las necesidades, las ansiedades, las aspiraciones, ni los derechos, sino el resultado de una encuesta muy seria que hicimos, investigando a aquellos que hubieran sido amparados por la Ley Nº 15.783 sancionada en septiembre de 1985. El resultado de ese trabajo muy serio y paciente fue que percibían once bases de prestaciones, cobrando promedialmente $ 16.500 o $ 17.000 desde hace veinte años. Esa es la modificación que proponemos que se introduzca al artículo 7º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

El artículo 8º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo dice: “Las personas que como consecuencia de haber padecido detención en el período indicado en el artículo 1º, se encuentren incapacitadas absoluta y permanentemente para el empleo o la profesión habitual, tendrán derecho a una jubilación especial equivalente, al momento de inicio del servicio, a siete Bases de Prestaciones y Contribuciones”. Nosotros proponemos que se modifique el número mínimo de prestaciones, pasando a ser también de once Bases por las mismas razones por las que propusimos la modificación anterior. Esa resulta ser la suma que promedialmente percibe esa gente.

El artículo 9º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo dice: “Las personas amparadas por la presente ley, que sin configurar causal de jubilación, cuenten con sesenta años de edad y un mínimo de veinte años de servicios (artículo 77 de la Ley 16.713, de 3 de setiembre de 1995), tendrán derecho a una prestación especial equivalente, al momento de inicio del servicio, a cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones”. Debe tenerse en cuenta, que las personas que fueron amparadas por la Ley Nº 15.783, hace veinte años que vienen percibiendo aquellas sumas promedio que ya expliqué. A esas personas se les exigía, como condición para poder solicitar la jubilación, diez años de trabajo al momento de ser detenidos. Quiere decir que si no tenían diez años de trabajo al momento de ser detenidos volvían a su trabajo en la empresa pública en la cual habían trabajado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que como resultado de aquella Ley se jubiló cierta cantidad de personas que tenían menos de cuarenta años de edad; se jubiló una cantidad mucho mayor de personas que tenían menos de cincuenta años de edad y se jubiló una cantidad de personas muchísimo mayor que tenían menos de sesenta años de edad. Por todas estas razones proponemos que se modifique el artículo 9 y que se establezca que las personas que tuvieran 60 años de edad y no alcanzaran a configurar ninguna de las causales jubilatorias, tendrán derecho a una pensión compensatoria igual a nueve Bases de Prestaciones. Como ven, es una suma menor en un 17% a la suma que proponemos que perciban aquellos que sí configuraran causal jubilatoria.

El artículo 11 del proyecto del Poder Ejecutivo se refiere a quiénes no pueden ser amparados, es decir, a quiénes quedan excluidos del amparo de la ley. En el literal c) se establece que quedan excluidas las personas cuya actividad estuviera amparada por las Cajas paraestatales y hubieran sido oportunamente reparadas por dichos organismos. Nosotros no proponemos ninguna modificación con respecto a esto, ya que consideramos razonable que no deban ser reparados dos veces por una misma causal. De manera que allí, reitero, no proponemos ninguna modificación. Pero ocurre que en este artículo 11, en el literal b) se expresa que también serían excluidas las personas comprendidas en leyes especiales que atendieron situaciones de esta naturaleza y enumera las leyes, que serían cuatro. Entonces, esta formulación también crea una zona de penumbra para aquellas personas que eventualmente pudieron haber solicitado amparo cuando sancionaron aquellas leyes pero que, por distintas razones, no lo hicieron y no fueron amparadas. Por tal razón, proponemos que se incorpore al literal b) de este artículo la expresión “y amparadas”. Por lo tanto, allí deberían decirse que serían excluidas del amparo las personas comprendidas y amparadas en todas esas leyes que ampararon en otros casos a otras personas.

Con respecto al artículo 12 no tenemos objeciones.

El artículo 13 del proyecto del Poder Ejecutivo propone crear una Comisión Especial, que actuará en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que deberá constituirse dentro de

los treinta días a partir de la vigencia de esta ley, siendo obligación del Poder Ejecutivo publicitar la fecha de su constitución. Nosotros proponemos que se agregue que la creación de esta ley debe ser publicada en el Diario Oficial, así como en otros diarios de circulación nacional, para evitar el riesgo de que algunas personas no puedan solicitar amparo -aunque, posteriormente, puedan ser amparadas- por la falta de conocimiento. Entonces, simplemente solicitamos que se incorpore el agregado de que sea publicado en el Diario Oficial y otros diarios de circulación nacional.

Con respecto al artículo 14 no tenemos diferencias.

El artículo 15 refiere a cuáles serían las funciones que debería cumplir la Comisión Especial. Estamos de acuerdo con todo lo que expresa esta disposición del proyecto del Poder Ejecutivo, pero creemos que deben hacerse agregados. Este artículo dice que la Comisión tiene la facultad de pedir a todos los organismos la información que considere necesaria para poder pronunciarse a los efectos de tomar resolución. Entonces, nosotros proponemos que al final se incorpore que la falta de remisión de dichos antecedentes -me refiero a los pedidos a los organismos- por parte del organismo requerido se valorará como presunción favorable al peticionante.

Nos quedan solamente dos modificaciones.

El artículo 17 del proyecto del Poder Ejecutivo dice que la Comisión Especial, creada por la Ley Nº 17.449, deberá remitir todos los antecedentes, elementos y documentación que tenga la Comisión de contralor que va a crear esta ley. A continuación, expresa que los interesados tendrán un plazo de 90 días, a partir de la constitución de la Comisión -es decir, de la Comisión de contralor que crea esta ley- para presentar solicitud de reconsideración de la resolución que puede haber tomado la Comisión que creó la Ley Nº 17.449. Por nuestra parte, proponemos que ese plazo se extienda de 90 a 180 días, pero no a partir de la creación de la Comisión, sino de su publicación. Concretamente, solicitamos más días -de 90 a 180- pero, además, contados a partir de que se publique la constitución de la Comisión.

La última modificación que proponemos está relacionada con el artículo 18.

El proyecto del Poder Ejecutivo expresa que el plazo de las peticiones para ser amparados por esta ley es de 180 días, a partir de la fecha de constitución de la Comisión. Si bien nosotros aceptamos este plazo, porque lo encontramos razonable, solicitamos que éste se cuente a partir de la fecha de publicación de la constitución.

Estas son las modificaciones que resolvimos proponer para que se introduzcan en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, porque consideramos que son las que pondrían en condiciones de amparar adecuadamente a las personas que, teniendo derechos, se presenten a tales efectos.

SEÑOR VELÁZQUEZ.- Pertenezco a la Comisión de Reencuentro por los uruguayos. Agradezco que nos hayan recibido en el día de hoy, a los efectos de poder aclarar una cantidad de cosas que, según pensamos, tienen errores que todavía no se han subsanado.

Creemos que la democracia está en el "debe", porque en la Concertación Nacional, CONAPRO, en el año 1985, reunidos los tres Partidos políticos -blancos, colorados y frenteamplistas- resolvían solucionar todos los problemas ocasionados por la dictadura militar.

Para ser breves, vamos a dar lectura a la información que tenemos de esa reunión. En ella se manifestó que la Mesa Ejecutiva de la Concertación Programática expresa su acuerdo para crear una Comisión que tendrá como cometidos: a) relevar, estudiar e informar los ceses posteriores y postergaciones en la actividad privada que pudieran haber sido motivados por razones de carácter político, gremial, ideológico y presentar un informe de carácter preliminar antes del 15 de febrero de 1985.

Y b) proponer las vías legales pertinentes para el amparo de los derechos lesionados y, si correspondiera, la reparación de los perjudicados ocasionales. Dicha Comisión se compondrá de la cantidad de miembros que se crea conveniente.

En la segunda página del documento dice lo siguiente: a) Relevar, estudiar e informar sobre los ceses o postergaciones de la actividad privada que pudieran haber sido motivos por razones de carácter político, gremial o ideológico, presentar un informe de carácter preliminar antes del 15 de febrero de 1985. Y b) proponer las vías legales pertinentes para el amparo de los derechos lesionados y, si correspondiera, la reparación de los perjudicados ocasionales.

En el año 1986, el PIT-CNT le entrega al Ministro de Trabajo y Seguridad Social de ese entonces -licenciado Fernández Faingold- los planteos que hasta ese momento se habían hecho. Con fecha de 17 de mayo de 1985 en el Mensaje del Poder Ejecutivo suscrito por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se decía que para la plena restitución democrática del país era imprescindible la sanción de una ley que corrigiese resultados perjudiciales de las medidas arbitrarias adoptadas por el Gobierno de facto, satisfaciendo en la medida de lo posible los derechos de quienes fueron lesionados.

Por otra parte, en el año 1987, el entonces señor Diputado Vaillant presenta un proyecto que se titula: "Cómputos jubilatorios de personas exiliadas o comprendidas por el artículo 1º de la Ley de Caducidad".

Además, el doctor Barbagelata emite una opinión favorable para reparar en forma total a los perjudicados por la dictadura. Quiero señalar que he mencionado muchas opiniones de personalidades destacadas que no han sido escuchadas hasta el momento.

También fue presentada en el año 1994, por parte del Banco de Previsión Social, una aspiración -concretamente por los directores Murro y Colotuzzo- pidiendo la reparación de la gente perjudicada por la dictadura.

Quiero señalar que, siguiendo con las gestiones -hace 21 años que las venimos haciendo- en el año 1996 le hicimos un planteo al Ministerio de Economía y Finanzas -en ese entonces el Ministro era el economista Mosca- y el señor Ministro nos pidió que hiciéramos un resumen o una encuesta, la que efectivamente hicimos y que vamos a dejar a la Comisión para que los señores Senadores puedan conocer estos datos. Dicha encuesta dice lo siguiente: Personas únicamente que estuvieron presas, 341; promedio de detención, de 7 a 137 días.

Grupo 2, personas únicamente que estuvieron exiliadas, 511 -y afirmamos un poco el planteo que hacían los compañeros que nos precedieron en el uso de la palabra-; promedio de tiempo de exilio, 9 años y 84 días.

Grupo 3, personas que estuvieron presas y también exiliadas, 121; promedio de tiempo de cárcel, 3 años, 295 días; el promedio de tiempo de exilio, 6 años y 147 días.

Entonces, tenemos las siguientes cifras: presos, únicamente, 341 ciudadanos; exiliados, únicamente, 511; y presos, también exiliados, 131.

Nosotros vamos a leer la primera parte del documento para que ustedes vean que cuando nosotros decimos que esta ley es a término, es así. Digo esto, porque el promedio de vida de los ciudadanos de nuestro país es de 72 años y, si tomamos como base el año 1973, un joven de 18 años hoy tiene 52 años y al año 2029, tendría 74 años. Teniendo en cuenta esto, nosotros decimos que por esta ley que se sancionaría ahora, en el 2010 quedará el 5% de los beneficiarios.

A continuación voy a leer las edades que figuran en esta primera parte: 77, 65, 78, 75, 66, 48, 50, 45, 60, 65, 69, 64, 64, 50, 60, 60, 51, 73, 50, 70, 75, 56, 74, 50, 50, 60, 50, 74, 71, 48, 50, 47, 58,

47, 50, 71, 68, 58, 57, 53 y 48 años. A estos datos hay que agregarles diez años, porque este informe -que voy a dejar para que saquen fotocopias- fue realizado en 1996.

Ahora nos queremos referir a las leyes que ya fueron votadas. A aquella gente que peleó por la divisa, por los Partidos políticos, se les adjudicó una pensión, más allá de que ya tuvieran una pensión o estuvieran jubilados. Por lo tanto, en este sentido, el tema queda solucionado, porque se les concedió un beneficio mayor.

Por otro lado, está la ley de los empleados públicos, a la que ya se hizo referencia y los señores Senadores se preguntarán por qué mencionamos esto. Lo hacemos, porque esta gente se ha visto beneficiada desde hace veinte años y nosotros todavía no lo hemos podido lograr. Si bien es cierto que se trata de una reparación en cuanto a los años de exilio, de prisión o de clandestinidad, los montos son muy menores. Se podrá decir que tal vez percibían poco sueldo, pero en realidad se tomó como base el salario existente cuando estuvieron presos y en aquel momento los montos eran importantes. Sin embargo, esta gente quedó en un nivel muy por debajo en cuanto a los montos que percibe y no pudo insertarse en el mercado laboral, por lo que pretendemos -de acuerdo con lo que decía Díaz- lograr una solución para este tema. En realidad, cuando estudiamos este tema pensamos en pedir un monto mayor porque, de repente, al solicitar una cantidad pequeña como la que estamos pidiendo, los señores Legisladores -o a quien le toque analizar este tema- pueden decir que pedimos demasiado o que para nosotros es mucho y nos sacan el cincuenta por ciento. Me parece que en ese aspecto nos equivocamos, porque debíamos haber pedido mucho más para sacar lo que nosotros pretendíamos.

Por otro lado, seguimos pensando que en este proyecto del año 2002 hay algo que es favorable y que, por lo menos, a algunas personas les sirvió, porque se les recompusieron los años de exilio y de prisión. Más allá de las objeciones que hicimos a esta ley acerca de que no se daba ninguna reparación económica ni se llegaba a los términos que nosotros pretendíamos en ese sentido, por lo menos se recompusieron esos años. En este proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo, esa aspiración no está contemplada; se deja por el camino a la gente que no se presentó. Aquellos que se presentaron y tuvieron una respuesta favorable, serán resarcidos económicamente si el monto es mayor al de su jubilación y pensamos que así será.

Entendemos que habría que incluir en este proyecto de ley el tema de aquellos que estuvieron presos, exiliados, en la clandestinidad o fueron destituidos, para que se les reconozcan esos años como trabajados. Es por estas razones que pensamos que hemos sido dejados un poco de lado.

Por otra parte, está la ley para los militares que fueron destituidos en la dictadura; esta gente se resarció, porque se les hizo una ley muy favorable.

Hay otro aspecto que quería mencionar. Nosotros a veces decimos que estamos en desacuerdo con los planteos que se han hecho hasta ahora. Pero fíjense que los argentinos tienen un proyecto -con media sanción- para los exiliados que se fueron de la Argentina, por el que se les van a otorgar $ 75 por cada día que esas personas estuvieron fuera de su país. Así que pensamos que acá no puede haber discriminaciones absolutamente para nadie y que hay que buscar los términos justos para dar una compensación a estos trabajadores.

No se asusten con esto. Muchos se preguntan qué será, qué hay que cambiar, pero este es un país muy chico; tiene un territorio con una población similar a la de un barrio de San Pablo. No somos tantos miles de uruguayos; por eso digo que no hay que asustarse con esto. De acuerdo con los estudios y con todo lo que hemos logrado hasta el momento en cuanto a conocimiento, podemos decir que esto no implica tanta cantidad.

Agradezco la atención prestada y estamos a las órdenes para cualquier aclaración que se estime pertinente.

SEÑORA VENCE.- Antes que nada, quería agradecer este recibimiento.

Voy a ser breve. Soy integrante del equipo en representación de los trabajadores en el Banco de Previsión Social y simplemente quería complementar un poco lo dicho por los compañeros Ramón Díaz y Clara Ugarte, en cuanto a la sustancial diferencia que existe entre el actual proyecto que se propone y el original que presentó la coordinación. Además de la diferencia de las bases de prestaciones, tenemos otra que tiene que ver con el reconocimiento de veinte años de actividad que se exige.

El equipo de representación de los trabajadores, a través del economista Gabriel Lagomarsino, realizó un estudio sobre la densidad de cotización. Consideramos que este estudio es relevante, porque abarca un universo muy importante del mercado laboral, dado que se tomaron en cuenta 80.000 historias laborales diversas. Esto quiere decir que se tuvieron en cuenta a los trabajadores rurales, a los de industria y comercio, a las mujeres y a los hombres de distintas edades, etcétera. Es decir que se trató de abarcar todo el universo. Cuando me refiero a historias laborales, hablo de historias laborales que están registradas en el Banco de Previsión Social.

En ese estudio se vio que el promedio de cotización es de un 70%. Esto quiere decir que, según el promedio nacional que existe, una persona, cuando llega a los 60 años de edad, ha cotizado 27 años de actividad; no llega a los 35 años que exige la ley vigente.

Entonces, se le da un tratamiento general a esta ley que nosotros consideramos que es especial y que, por lo tanto, también tendría que ser objeto de un tratamiento especial, porque contempla situaciones en las cuales sabemos -yo soy del interior y sé que allí esto se agrava aún más- que a todas aquellas personas que hace 20 años salieron de la cárcel o volvieron del exilio, les fue harto difícil encontrar un trabajo estable y que estuviera dentro de las reglas de la Seguridad Social.

En consecuencia, el hecho de pedir 20 años, considerando que a partir de 1985 hasta ahora ya han transcurrido esos 20 años, obliga a la persona a tener un 100% de cotización, es decir, haber conseguido trabajo inmediatamente después de salir de la cárcel y no haber perdido ni un día, ni un mes de trabajo. En el mercado laboral, en la estructura laboral que existe, es prácticamente imposible que un trabajador -y más aún de la actividad privada- tenga una cotización del 100%.

Entonces, creemos que esto es muy excluyente y que ese pedido especial parcializa.

Es por esa razón que nosotros pensamos que debe volverse a la propuesta original, que consiste en no exigir. Todos los días vivimos la experiencia de que los trabajadores rurales y domésticos no cotizan y trabajan en negro, diría que en la anormalidad. Este universo de trabajadores ha sido, además, doblemente discriminado por haber estado en el exilio y en prisión; les ha resultado muy difícil conseguir trabajo, más aún, si se encuentran comprendidos en la edad de treinta o treinta y cinco años, el acceso a la actividad se torna mucho más complicado.

En definitiva, nosotros queremos hacer hincapié en el hecho de que esos servicios deben ser reconocidos a través del artículo 77 de la ley vigente que establece que, a partir del año 1996, la probanza de servicios debe ser hecha de forma documental. O sea que hace diez años que se solicita la prueba documental porque, de lo contrario, no existe registro alguno del reconocimiento de esos servicios.

Ahora bien; en base a estos datos nos parece que lo más justo sería considerar la edad y la situación de presa, exiliada o clandestina que tuvo la persona, así como también tratar de incluir en esta norma a todo el universo de gente afectada por la dictadura ya que, como dijimos, se trata de una propuesta de reparación en derechos y en seguridad social.

Quería aclarar estos aspectos porque, con respecto a lo demás se expresaron mis compañeros que me precedieron en el uso de la palabra. De todas maneras, consideramos que debemos tener muy en cuenta la forma de reconocimiento que exige la norma de seguridad social vigente.

SEÑORA UGARTE.- A lo expresado por la señora Celia Vence, quiero agregar que al PIT-CNT le preocupa mucho el tema de que, después de la huelga general que mencionamos y después de la situación de persecuciones y clandestinidad -lo que en las fábricas se dio en llamar las “listas negras” que, como ustedes saben, existieron y aún existen como forma de represión sindical y de persecución política y social- estos compañeros perseguidos fueron los más afectados, porque su carácter de militantes o dirigentes sindicales los ha llevado a que en todo este período posterior, el insertarse en la actividad privada no les era lo mismo a que, por una ley, se obligara a que fueran reinsertados en la actividad pública.

Quería aclarar este punto, porque el PIT-CNT lo tiene muy presente y, además, porque algunos de nuestros compañeros están hoy, aquí, en este ámbito y, del resto, somos su voz, en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social les agradece la presencia en este ámbito y queda a sus órdenes.

(Se retira de Sala la delegación de la Comisión para el Reencuentro)